

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

**DON RAMON DE MAZÓN, Gobernador civil de esta provincia;**

**HAGO SABER:** Que por D. Ramon Mullerat y Moreig, vecino de Vilallonga, se ha registrado una mina de agua con el nombre de *Colls*, al sitio de Torrente de las Brujas, término municipal de Vilallonga y Alcover, y tierras de dominio público: que linda al extremo S.E. con la finca de José Ferrer por la parte izquierda, y con la de José Roig por la parte derecha, término de Vilallonga y por el extremo N.O. por las tierras del manso Burguet y en la parte lateral de la derecha con la finca de José Roig, José Riera, Francisco Ventureta, Francisco Valloc, Estéban Mallafré, Francisco Mallafré, camino de las tierras de la partida Carchol, denominada de Cogoll y otros propietarios, y por la parte izquierda con las fincas de José Ferrer, Francisco Valldeperas, José Gomis, Magin Mallafré, Antonio Ferrer y otros. Se tendrá por punto de partida uno situado al centro del expresado barranco que dista 13 y  $\frac{1}{2}$  metros en direccion  $219^{\circ}$  de un olivo situado á la orilla izquierda del citado barranco y en propiedad de José Ferrer, de Alcover, y relacionado con la iglesia de Albiol por medio de una visual en direceion  $56^{\circ}$  y  $\frac{1}{2}$ . Desde el expresado punto de partida se medirán, siguiendo siempre barranco arriba las siguientes líneas; una de 38 metros en direccion  $2^{\circ}45'$  poniendo á su extremo la 1.<sup>a</sup> estaca; de esta á la 2.<sup>a</sup> en direccion  $40^{\circ}$  y  $\frac{1}{2}$  se medirá otra línea de 108 metros y  $\frac{1}{2}$ ; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> en direccion  $65^{\circ}$  otra de 46 metros; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> en direccion  $47^{\circ}$  y  $\frac{1}{2}$  otra de 63 metros; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> en direccion  $122^{\circ}$  y  $\frac{1}{4}$  otra de 48 metros; de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> en direccion  $50^{\circ}$  y  $\frac{1}{2}$  otra de 19 metros; de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> en direccion  $40^{\circ}$  otra de 92 metros; de 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> en direccion  $82^{\circ}$  y  $\frac{1}{2}$  otra de 62 metros; de 8.<sup>a</sup> á 9.<sup>a</sup> en direccion  $130^{\circ}$  otra de 15 y  $\frac{1}{2}$ ; de 9.<sup>a</sup> á 10.<sup>a</sup> en direccion  $30^{\circ}$  y  $\frac{1}{2}$  otra 85 metros; de 10.<sup>a</sup> á 11.<sup>a</sup> direccion  $72^{\circ}$  otra de 100 metros; de 11.<sup>a</sup> á 12.<sup>a</sup> direccion  $109^{\circ}$  y  $\frac{1}{2}$  otra de 62 metros; de 12.<sup>a</sup> á 13.<sup>a</sup> direccion  $38^{\circ}$  otra de 97 metros; de 13.<sup>a</sup> á 14.<sup>a</sup> direccion  $68^{\circ}$  otra de 133 metros; de 14.<sup>a</sup> á 15.<sup>a</sup> direccion  $28^{\circ}$  y  $\frac{1}{2}$  otra de 40 metros; de 15.<sup>a</sup> á 16.<sup>a</sup> direccion  $330$  otra de 42 metros; de 16.<sup>a</sup> á 17.<sup>a</sup> en direccion  $70^{\circ}$  y  $\frac{1}{2}$  otra de 100 metros; de 17.<sup>a</sup> á 18.<sup>a</sup> en direccion  $73^{\circ}$  y  $\frac{1}{2}$  otra de 40 metros; de 18.<sup>a</sup> á 19.<sup>a</sup> direccion  $37^{\circ}$  y  $\frac{1}{2}$  otra de 115 metros; de 19.<sup>a</sup> á 20.<sup>a</sup> direccion  $3^{\circ}$  otra de 48 metros; de 20.<sup>a</sup> á 21.<sup>a</sup> en direccion  $82^{\circ}$  otra de 100 metros, y de 21 á 22 direccion  $55^{\circ}$  otra de 100 metros; levantando perpendiculares en los extremos de las anteriores líneas y tomando de cada lado una longitud de 4 metros, cuyos extremos unidos respectivamente entre sí se tendrá formado el perímetro de la mina solicitada cuya superficie horizontal tiene aproximadamente unos 12.000 metros cuadrados. La brújula que ha servido para hacer esta designacion está dividida en  $360^{\circ}$  de N. derecha.

Admitida por mi decreto de 7 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 10 de Marzo de 1879.

Ramon de Mazón.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Febrero último.

| PUEBLOS<br>CABEZAS DE PARTIDO          | PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL. |         |          |        |            |        |         |       |              |            |       |         |            |            |     |
|--|--|---------|----------|--------|------------|--------|---------|-------|--------------|------------|-------|---------|------------|------------|-----|
|  | GRANOS.                                      |         |          |        |            |        | CALDOS. |       |              | CARNES.    |       |         | PAJA.      |            |     |
|  | Trigo.                                       | Cebada. | Centeno. | Maiz.  | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero.   | Vaca. | Tocino. | De trigo.  | De cebada. |     |
|  | HECTOLITRO.                                  |         |          |        | KILOGRAMO. |        | LITRO.  |       |              | KILOGRAMO. |       |         | KILOGRAMO. |            |     |
| Pts.                                   | Cs.  | Pts.    | Cs.      | Pts.   | Cs.        | Pts.   | Cs.     | Pts.  | Cs.          | Pts.       | Cs.   | Pts.    | Cs.        | Pts.       | Cs. |
| Falsét.....                            | 34'00  | 16'00   | 21'50    | 16'65  | 0'05       | 0'70   | 1'25    | 0'25  | 0'80         | 1'50       | »     | 2'35    | 0'16       | 0'16       |     |
| Gandesa.....                           | 30'09  | 14'55   | 24'06    | »      | 1'50       | 0'60   | 1'20    | 0'20  | 0'50         | 1'45       | »     | 2'25    | 0'10       | 0'10       |     |
| Montblanch...                          | 26'50  | 13'00   | 14'00    | 12'00  | 0'36       | 0'52   | 1'16    | 0'20  | 0'65         | 1'70       | »     | 2'10    | 0'15       | 0'12       |     |
| Réus.....                              | 30'93  | 14'35   | 18'26    | 15'49  | 0'40       | 0'48   | 1'20    | 0'20  | 0'48         | 1'85       | 1'62  | 2'10    | 0'09       | 0'08       |     |
| Tarragona....                          | 26'50  | 13'06   | 14'12    | 13'59  | 0'72       | 0'50   | 1'25    | 0'28  | 0'84         | 1'75       | 1'25  | 1'88    | 0'10       | 0'08       |     |
| Tortosa.....                           | 26'12  | 10'81   | »        | 16'22  | 0'52       | 0'38   | 1'43    | 0'32  | 0'43         | 1'57       | 1'44  | 1'83    | 0'04       | 0'04       |     |
| Valls.....                             | 29'25  | 12'75   | 15'00    | 19'00  | 0'50       | 0'50   | 1'18    | 0'18  | 0'90         | 1'25       | 1'25  | 1'25    | 0'09       | 0'07       |     |
| Vendrell....                           | 29'00  | 19'00   | 15'00    | 17'00  | 0'50       | 0'54   | 1'20    | 0'14  | 0'56         | 1'30       | 1'24  | 1'76    | 0'18       | 0'16       |     |
| Totales...                             | 232'40                                       | 113'52  | 121'94   | 107'95 | 5'21       | 4'22   | 9'87    | 1'77  | 5'16         | 12'37      | 6'81  | 15'52   | 0'91       | 0'77       |     |
| Precio-medio general en la provincia.. | 26'55  | 14'19   | 17'42    | 15'42  | 0'65       | 0'52   | 1'23    | 0'22  | 0'64         | 1'54       | 1'36  | 1'94    | 0'11       | 0'09       |     |

|           |                  | HECTOLITRO. |        | LOCALIDAD. |
|-----------|------------------|-------------|--------|------------|
|           |                  | Pesetas     | Cénts. |            |
| TRIGO.... | Precio máximo... | 34'00       |        | Falsét.    |
|           | Idem mínimo..... | 26'13       |        | Tortosa.   |
| CEBADA... | Precio máximo... | 19'00       |        | Vendrell.  |
|           | Idem mínimo..... | 10'81       |        | Tortosa.   |

Tarragona 9 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Fermin Santa Maria.—V.º B.º—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 422.

Seccion de Fomento.—Minas.

Habiendo sido admitida á D. José Santa María, vecino de Morell, la renuncia que ha solicitado de la mina de agua subterránea denominada «Providencia», sita en el término municipal de Morell y Vilallonga; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, declarando franco y registrable el terreno indicado.

Tarragona 10 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 423.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor Francisco Bañeres Solé, cuya media filiacion á continuacion se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 11 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Media filiacion.

Hijo de José y de Teresa, natural de Llorach, provincia de Tarragona,

avecindado en Vimbodí; estatura un metro 670 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos; nariz aplastada, barba creciente, boca regular, color sano; edad 20 años, 10 meses y 6 dias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos

CIRCULAR.

Por Real orden de 4 del actual, que ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda al de la Gobernacion, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:—1.º Que en 30 de Abril próximo queden fuera de circulacion los sellos de Comunicaciones que hoy se emplean, á excepcion de los de un céntimo, y que en su equivalencia se pongan á la venta en 1.º de Mayo siguiente los precisos para satisfacer los derechos ordinarios y extraordinarios del porteo de la correspondencia y partes telegráficas, con la denominacion de sellos de Correos

y Telégrafos.—2.º Que para la tirada de los nuevos sellos se utilice el punzon matriz grabado para los del impuesto de guerra que se están elaborando, anulándose éstos y pasando á la cuenta de efectos inutilizados.—3.º Que desde 1.º de Mayo próximo deje de fijarse el sello de guerra en las cartas, impresos y certificados que hoy lo llevan, empleándose en su equivalencia los sellos de Correos y Telégrafos que correspondan á su porteo ordinario y sobrepeso establecido por el art. 57 de la ley de presupuestos de 1877-78.—4.º Que mientras se elaboran nuevas tarjetas postales continúen las que hoy se venden, fijándose en ellas, en vez del sello de guerra, los de Correos y Telégrafos que sean necesarios.—5.º Que en los telegramas que se expidan desde 1.º de Mayo se fije, ademas del sello que requieran, uno de Correos y Telégrafos en sustitucion del sello de guerra de cinco céntimos que llevan actualmente.—6.º Que desde el 30 de Abril próximo se supriman y queden fuera de circulacion los sellos del impuesto de guerra de cinco y quince céntimos.—Y 7.º Que por la Direccion general de Rentas Estancadas y la Intervencion general de

la Administracion del Estado se dicten las disposiciones necesarias, tanto para llevar á efecto la reforma de que se deja hecho mérito, como para el canje de los sellos que se retiran de la circulacion.»

Al comunicar á V. las precedentes disposiciones para su debido conocimiento y el de las Estafetas y Carterías dependientes de esa principal, he acordado hacerle presente que, como consecuencia de la sustitucion de los actuales sellos de Comunicaciones y del impuesto de guerra por los de Correos y Telégrafos, la tarifa nacional, circulada por esta Direccion general en 13 de Julio de 1877, deberá considerarse modificada en la forma siguiente:

| DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.                      | Tipo.      | Valor. | PORTE DE LA CARTA SENCILLA. | TARIFA postal. |
|---|------------|--------|-----------------------------|----------------|
|   |            |        |                             |                |
| Interior de las poblaciones.....                    | Cualquiera | 0'10   | 0'10                        |                |
| Península, islas adyacentes y posesiones de Africa. | 15 gramos  | 0'25   | 0'20                        |                |
| Cuba y Puerto-Rico.....                             | Id.        | 0'40   | 0'20                        |                |
| Filipinas, etc.....                                 | Id.        | 0'65   | 0'65                        |                |

Ademas, y como quiera que la modificación de que se trata no altera el actual porteo ó precio de franqueo de la correspondencia, deberá tenerse presente la observacion 2.ª de la expresada tarifa, exigiéndose á las cartas que excedan del tipo, por cada 15 gramos ó fraccion, con destino

A la Península, islas adyacentes y posesiones, 10 céntimos.

A Cuba y Puerto Rico, 25 céntimos.

A Filipinas, etc., 50 céntimos.

Finalmente, el recargo de 10 céntimos por kilogramo á los libros é impresos, y el derecho fijo é invariable de certificado, deberá exigirse su total importe en los nuevos sellos de Correos y Telégrafos.

Del recibo de la presente, de haberla comunicado á las Estafetas, y publicado en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento del público, dará V. el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 27 de Febrero de 1879.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

—Sr. Administrador principal de Correos de....

## COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

### ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1879.

| POBLACIONES donde radican. | DEPARTAMENTOS de los mismos. | EXISTENCIA EN 31 DE ENERO DE 1879. |            |              | ENTRADOS EN EL MES FEBRERO DE 1879. |           |           | SALIDOS. |          |          | MUERTOS. |          |          | RESTAN                 |                       | EXISTENCIA EN 28 DE FEBRERO DE 1879. |            |              |
|----------------------------|------------------------------|------------------------------------|------------|--------------|-------------------------------------|-----------|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------------------|-----------------------|--------------------------------------|------------|--------------|
|                            |                              | Varones.                           | Hembras    | TOTAL.       | Varones.                            | Hembras   | TOTAL.    | Varones. | Hembras  | TOTAL.   | Varones. | Hembras  | TOTAL.   | En el establecimiento. | En poder de las amas. | Varones.                             | Hembras    | TOTAL.       |
| Tarragona.                 | Expósitos...                 | 403                                | 362        | 765          | 7                                   | 3         | 10        | »        | »        | »        | 1        | »        | 1        | 164                    | 610                   | 409                                  | 365        | 774          |
|                            | Misericordia.                | 85                                 | 76         | 161          | 8                                   | 2         | 10        | »        | »        | »        | 1        | 1        | 2        | »                      | »                     | 92                                   | 77         | 169          |
| Tortosa...                 | Expósitos...                 | 137                                | 130        | 267          | 6                                   | 5         | 11        | »        | 2        | 2        | 1        | 2        | 3        | 76                     | 197                   | 142                                  | 131        | 273          |
|                            | Misericordia.                | 20                                 | 32         | 52           | »                                   | »         | »         | »        | »        | »        | »        | »        | »        | »                      | »                     | 20                                   | 32         | 52           |
| <b>TOTALES.</b>            |                              | <b>645</b>                         | <b>600</b> | <b>1.245</b> | <b>21</b>                           | <b>10</b> | <b>31</b> | <b>»</b> | <b>2</b> | <b>2</b> | <b>3</b> | <b>3</b> | <b>6</b> | <b>240</b>             | <b>807</b>            | <b>663</b>                           | <b>605</b> | <b>1.268</b> |

Tarragona 8 de Marzo de 1879.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Morera.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 425.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Relacion de los deudores al Estado por plazos de fincas correspondiente a la primera quincena del mes de Febrero del corriente año.

| Nombre del deudor.      | Vecindad.    | Importe. Pesetas. |
|-------------------------|--------------|-------------------|
| Ramon Bosch Rosell..    | Roquetas...  | 257'50            |
| Rafael Andrés.....      | Tortosa....  | 61'25             |
| Juan Homedes.....       | Amposta...   | 202'50            |
| José Munté.....         | Ribarroja..  | 32'75             |
| Eufasio Ferré.....      | Gandesa....  | 150'00            |
| Agustin Domingo....     | Alcanar....  | 160'00            |
| Francisco Roig.....     | Gandesa....  | 477'75            |
| Félix Escrivá Pujol..   | Mora Ebro..  | 231'25            |
| Feliciano Rives.....    | Ascó.....    | 1224'30           |
| Martin Martí Roselló..  | Vallfogona.. | 43'75             |
| José Vidiella.....      | Benisanet..  | 33'33             |
| Juan Antonio Bonet...   | Bellfall...  | 25'00             |
| Franc.º Morte Ballesté. | Valls.....   | 80'50             |
| Damian Mayordom....     | Tortosa....  | 3860'50           |

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Tarragona 4 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 426.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas del Estado correspondiente a la segunda quincena del mes de Marzo del corriente año.

| Nombre del deudor.      | Vecindad.    | Importe. Pesetas. |
|-------------------------|--------------|-------------------|
| Juan Sagarra Llopis...  | Ulldecona..  | 108'75            |
| Ramon Centenera....     | Tortosa....  | 151'25            |
| Salvador Soler.....     | Tarragona..  | 262'87            |
| Mannel Ferré Vilella... | Vilaplana..  | 250'25            |
| Ramon Coromina....      | Constantí... | 510'00            |
| Francisco Balaguer...   | Tortosa....  | 2320'50           |
| Antonio Rosell.....     | Vallfogona.. | 125'01            |
| Tomás Montañé.....      | Torre Espa.º | 149'01            |

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Tarragona 4 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 427.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el dia 4 del actual.

| Número del inventario. | CLASES de las fincas. | NOMBRE DE LOS REMATANTES. | VECINDAD.    | CANTIDAD que han sido adjudicadas. Pesetas. |
|------------------------|-----------------------|---------------------------|--------------|---|
| 1252                   | Urbana...             | D. Joaquin Magarolas..... | Tarragona.   | 790   |
| 989                    | Rústica...            | » Antonio Rodon.....      | Valls.....   | 299   |
| 990                    | Idem.....             | » Joaquin Magarolas.....  | Tarragona.   | 2510  |
| 353                    | 1.ª id.....           | » Francisco Blanch.....   | Reus.....    | 503   |
| 383                    | Idem.....             | » Andrés Moncusí.....     | Plá de Cabra | 350   |
| 997                    | Idem.....             | » José M.ª de Grau.....   | Idem.....    | 1900  |
| 996                    | Idem.....             | » El mismo.....           | Idem.....    | 141   |
| 991                    | Idem.....             | » Joaquin Magarolas.....  | Tarragona.   | 4030  |
| 279                    | Idem.....             | » Leandro Ripoll.....     | Idem.....    | 581   |
| 353                    | 2.ª id.....           | » El mismo.....           | Idem.....    | 35026                                       |
| 995                    | Idem.....             | » Antonio Rodon.....      | Valls.....   | 2500  |
| 157                    | Urbana...             | » Miguel Artal.....       | Tarragona.   | 600   |
| 949                    | Rústica...            | » Alberto García.....     | Valls.....   | 255   |
| 992                    | Idem.....             | » Juan Garrigó.....       | Cabra.....   | 541   |
| 994                    | Idem.....             | » Juan Aluja.....         | Idem.....    | 1810  |

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados a los efectos de Instruccion.

Tarragona 8 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 428.

#### AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 51 correspondiente al dia 20 de este mes, se inserta una circular que dice así:

«Ilmo. Sr.: Desde que se organizó el servicio químico-forense como uno de los medios indispensables en muchos casos para comprobar en las causas criminales la existencia del delito, se han dictado sucesivamente varias disposiciones encaminadas a retribuir a los profesores que deben practicar los análisis de una manera adecuada al trabajo que presten, y compatible al mismo tiempo con los recursos que el Estado puede destinar a este ob-

jeto.—En años anteriores ha bastado el crédito legislativo para cubrir con holgura los gastos ocasionados por el indicado servicio; pero en los últimos se viene observando un aumento progresivo en aquellos, que absorbe y aun excede con mucho al importe de las cantidades al efecto consignadas en el presupuesto respectivo.—En el sistema de meditadas y razonables economías que la necesidad impone al Gobierno, no cabe gravar al Tesoro público elevando la cifra fijada actualmente para las indicadas atenciones, y es preciso, por el contrario, procurar hacer, en cuanto sea legalmente posible, mas ligera esta carga con provecho del Estado y hasta de los mismos profesores en cuyo favor se halla estable-

cida.—Para conseguirlo, sería muy conveniente que los análisis químicos se emplearan únicamente en los casos en que se consideren de todo punto indispensables para la necesaria investigación judicial.—Pero esto solo no bastaría para detener la progresión ascendente que, como ya se ha dicho, vienen experimentando los gastos públicos en la materia de que se trata; si los Profesores encargados de practicar aquellas operaciones no cooperan al mismo fin, procurando no invertir en ellas mas tiempo que el forzosamente necesario para que, sin perjudicar en lo mas mínimo la preparacion de su dictámen pericial, ilustrado y concienzudo, se reduzcan los honorarios que devenguen a su justo límite.—La experiencia ha demostrado que algunos de dichos peritos olvidaron en mas de una ocasión aquel deber profesional que este Ministerio les ha recordado, aplicándoles las disposiciones del art. 5.º del Decreto de 21 de Junio de 1873.—De esperar es que semejantes hechos no se repitan; pero si lo contrario sucediere, tanto V. I. como los Jueces de primera instancia tienen tambien en la legislacion del ramo, medios suficientes para impedir ó hacer constar el abuso, valiéndose al efecto de los mismos comprofesores a que se refiere el art. 4.º del expresado Decreto, los cuales prestarán de seguro su ilustrado concurso para corregir el exceso de los honorarios, como en muchos casos lo ha hecho ya la Academia de ciencias exactas, físicas y naturales, evacuando con un celo, inteligencia é imparcialidad por todo extremo honrosos, los informes que sobre el particular se le han pedido por este Ministerio.—Es necesario pues, que V. I., los Jueces de primera instancia y los Peritos llamados a ilustrarlos en el punto de que se trata, contribuyan en lo que de cada cual dependa, y en la medida de sus atribuciones y facultades, a que el indicado servicio pueda ser atendido sin

traspasar los límites del presupuesto, y sin gravar en mas de lo justo al Estado, evitando así que un exceso de gastos, no calculado ni previsto venga á hacer imposible su satisfaccion, con perjuicio de los mismos interesados en percibirlos.—En virtud de las consideraciones expuestas, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que se haga presente á los Juzgados y Tribunales la conveniencia de que en las causas criminales se practiquen análisis químicos únicamente en los casos en que se consideren absolutamente indispensables para la necesaria investigacion judicial y la recta administracion de justicia.—2.º Que en conformidad con lo dispuesto por el art. 4.º del Decreto de 21 de Junio de 1873, los Presidentes de las Audiencias examinen cuidadosamente las notas de las sustancias ú objetos analizados y de los honorarios que en ella se estampen; y si encontraren excesivo el número de horas que se supongan empleadas en el análisis, previo dictámen de tres comprofesores de los que le hayan practicado, dicten la resolución que proceda respecto de la cuantía de los honorarios reclamados, y remitan el expediente con su informe á este Ministerio á los efectos prevenidos en el art. 5.º del expresado Decreto.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

En su vista el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se circule por medio de los *Boletines oficiales*, para que llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás á quienes corresponda tenga cabal cumplimiento cuanto se ordena.

Barcelona 28 de Febrero de 1879.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

## Núm. 429.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 21 de Febrero último, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Ministro de Fomento con fecha 14 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:—Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º Se restablecen en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 19 de Junio de 1867, y en los Reales decretos de 17 de Junio de 1868 y 24 de Marzo de 1871, relativas al planteamiento del sistema métrico de pesas y medidas, excepto en lo referente á los plazos fijados en aquellas, los cuales se entenderán extendidos hasta el 1.º de Julio de 1880, y serán improrrogables.—Art. 2.º Desde dicha fecha será obligatorio para todos los habitantes de los dominios españoles de la Península é islas ad-

yacentes y posesiones en la vecina costa de Africa el uso de las pesas y medidas métricas, y prohibido el de las antiguas, aunque sean transformadas.—Art. 3.º En todo el año presente quedarán provistos de las correspondientes colecciones-tipos de pesas y medidas métricas, todos los Ayuntamientos dependientes de las provincias de la Península é Islas adyacentes.—Art. 4.º La Comision permanente de pesas y medidas se ampliará con los Vocales que se estimen necesarios para facilitar la mas rápida y exacta ejecucion de su cometido, ejerciendo el cargo de Presidente de la Comision el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, á cuyo cargo se halla el servicio general de pesas y medidas: no habrá en la Comision Vocal nato alguno.—Art. 5.º El Ministro de Ultramar aplicará en el mas breve plazo posible á los dominios españoles de Africa, Asia y América las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1849 y las citadas en el art. 1.º de este Decreto, y dispondrá la formacion de las colecciones-tipos necesarias bajo la garantía de la Comision permanente de pesas y medidas.—Art. 6.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el sistema métrico decimal de pesas y medidas pueda regir en las provincias de la Península, islas adyacentes y posesiones de la vecina costa de Africa en la época fijada en el art. 1.º de este Decreto, de cuya ejecucion queda inmediatamente encargado el Ministro de Fomento.—Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. á los efectos oportunos.»

En su vista dicho Sr. Presidente ha acordado se circule por medio de los *Boletines oficiales*, para que llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia y Municipales del Territorio, cumplan con lo que en la transcrita Real orden se previene.

Barcelona 7 de Marzo de 1879.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

## Núm. 430.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Pira.

El presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el próximo ejercicio de 1879 á 80 de esta localidad, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que legalmente se presenten sobre el mismo.

Pira 8 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Juan Poblet.

Don Juan Bautista Piñol, Alcalde constitucional de la villa de Mora de Ebro.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para que á su oportuno tiempo puede formarse el repartimiento de la contribucion territorial de 1879 á 1880, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el corriente mes de Marzo; en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirán reclamaciones á persona alguna que las produjere.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, García, Benisanet y Tivisa lo hagan saber á sus vecinos, terratenientes de esta villa, por los medios de costumbre.

Mora de Ebro 9 de Marzo de 1879. Juan Bautista Piñol.

## Núm. 432.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de fortificacion de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta del material inútil existente en el Parque de Ingenieros de esta Plaza, se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse á dicha subasta que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza el dia 16 del mes de Abril próximo, á las doce de la mañana, en cuya dependencia está de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite fijado.

Tarragona 7 de Marzo de 1879.—Leon Alasá.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la venta del material inútil existente en el Parque de Ingenieros de esta Plaza, que expresa la relacion que al mismo acompaña, se compromete á su adquisicion satisfaciendo la cantidad de (tantas pesetas, en letra, sin enmiendas ni raspaduras) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

## Núm. 433.

Don Joaquin de Bonrostro y García, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina del Departamento de Cambrils y Capitan del Puerto de Salou.

Hago saber: Que en 2 del actual fué extraida del fondo del mar, cerca de la *Punta Rocha*, en el puerto de Salou, un ancla de peso 433 kilogramos: largo de su caña 2<sup>m</sup>30, con cepo de hierro peso 96 kilogramos y largo 2<sup>m</sup>10, unida á dos grilletes cadena de 11 lineas. Todo de poco uso, y cuya cadena te-

nia unido un cabo cáñamo de 12<sup>m</sup> largo y 2 pulgadas grueso, amarrado en un chicote, de él un pedazo madera de pino con las letras C. A. N. pintadas de blanco.

Lo que se hace público á fin de que los que se encuentren con derecho á los expresados efectos, se presenten á deducirlo en esta Capitanía de Puerto en el término de un mes.

Salou 9 de Marzo de 1879.—Joaquin de Bonrostro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Núm. 434.

## CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en providencia del dia de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre estafa contra Ramiro Escardó, se cite á D. Angel Marco, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Convento del Carmen de esta ciudad, dentro de seis dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* para prestar declaracion en la expresada causa.

Y para que tenga lugar la citacion acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, expidió la presente en Tortosa á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Antonio Borrás, Escribano.

## Núm. 435.

Don Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Comerciantes Sres. Mir y Estrada, D. Rafael Morató, señora Viuda de B. Cabot, Sres. Moreu Bory, de Barcelona, Sr. Alemany, D. Juan Boada Tarrats, de Tarragona, Sra. Viuda de Fages H.º, señor Llobet y Compañía, Don José Busutíl, D. Vicente Labernia y Romeda y señores Puchal y Cister, de Valencia, para que acudan á celebrar la Junta que ha sido señalada para el dia cinco de Abril próximo y once horas de su mañana, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, acordada en providencia de cinco del actual en los autos de concurso de acreedores de D. Juan Bautista Busutíl, de esta vecindad, promovidos por el mismo; advirtiéndoles que deben presentarse á dicha Junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Vinaroz á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.